

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que el día 9 de junio de 2022 la parte actora se dispuso descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva de la litis, cuyo término corrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 9, 10, 13, 14 y 15 de junio de 2022.

-De otro lado, se comunica que mediante auto del 7 de junio de 2022, notificado por estado el día 8 del mismo mes y año, se agregó y se puso en conocimiento el dictamen pericial aportado por la parte actora, respecto del cual el día 10 de junio de 2022 el llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO por medio de su apoderado presentó dictamen de contradicción, y el día 13 de junio de 2022 por parte de la CORPORACIÓN MÉDICA SALUD DE LOS COLOMBIANOS solicitó la comparecencia del perito a la audiencia correspondiente.

El término corrió así:

Fecha auto pone en conocimiento dictamen: 7 de junio de 2022

Fecha notificación auto: 8 de junio de 2022

Tres (3) días posteriores: 11, 12 y 13 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

Manizales, 8 de julio de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Vista el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida través de apoderado por los señores DANIELA GRISALES MATEUS, ALBA GLADYS MATEUS GIL, LEONARDO GRISALES GRISALES, JULIANA GRISALES MATEUS, DORA NANCY MATEUS, ERIKA CONSUELO GRISALES, NATALIA QUINTERO MATEUS, contra la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA – COSMITET LTDA, la CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS; demanda radicada bajo el número 17001-31-03-006-2021-00076-00, y continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispondrá lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones:

1. La parte actora describió en término el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. El día 10 de junio de 2022, esto es, dentro del término otorgado para tal fin, el llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO por medio de su apoderado presentó dictamen de contradicción frente al dictamen pericial presentado por la parte demandante y que fue puesto en conocimiento por auto del 7 de junio de 2022.

3. El día 13 de junio de 2022 por parte de la CORPORACIÓN MÉDICA SALUD DE LOS COLOMBIANOS solicitó la comparecencia del perito JOSÉ NORMAN SALAZAR a la audiencia correspondiente.

Acorde con lo precedente, el despacho dispone:

1. TENER POR APORTADO EN TÉRMINO OPORTUNO, AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el dictamen pericial aportado por el llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO, y que fuera rendido por la médico NADYA RAMÍREZ PÉREZ, mismo que fue aportado en contradicción del presentado por la parte actora y que fuera rendido por el médico JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ.

2. REQUERIR a la demandada COSMITET LTDA para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro de este proceso.

3. CONTROL DE LEGALIDAD:

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregir o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

4. AUDIENCIA INICIAL:

SE SEÑALA el día TRECE (13), CATORCE (14) Y QUINCE (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA INICIAL, la cual se encuentra prevista en art. 372 del Código General Del Proceso.

Lo anterior, en atención a lo normado en el parágrafo del primer artículo referido.

5. CITACIÓN

Por medio de la presente providencia se **CITA** a las partes para que asistan a la audiencia, con la advertencia que la misma se celebrará de manera **VIRTUAL** a

través de la plataforma que oportunamente se comunicará. La citación se hace a efecto de rendir interrogatorio, intentar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De cara a lo precedente, se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás, dentro del presente proceso. Ello dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de ésta providencia.

6. ADVERTENCIA

LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA de las partes a la audiencia, las hará merecedoras de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 Ib.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 11/julio /2022*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b6ae4164cd621be69f04e3617831ea91f04eb84995e02eb90e12b5292968b4**

Documento generado en 08/07/2022 02:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>